



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., contra ÁNGELA MARÍA HERMIDA FERNÁNDEZ por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. 158647.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. No se ordena el desglose del documento que sirvió de base de la ejecución, por tratarse de un proceso virtual. Con todo, la parte ejecutante tendrá que devolver el título valor a la parte ejecutada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00513-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

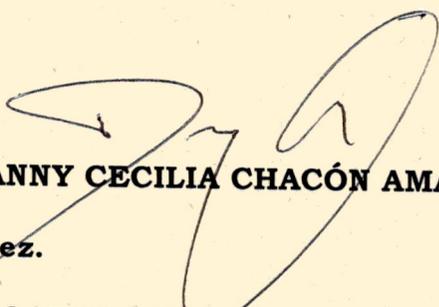
1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada ÁNGELA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, pese a estar notificada por aviso del presente asunto, guardó silencio dentro del término legal de traslado.

2. No se tiene notificado mediante aviso al ejecutado LUIS DIEGO RODRÍGUEZ MAYORGA, comoquiera que la constancia de envío adosada, da cuenta de que el correo electrónico remitido con la comunicación fue rebotado por el servidor. Aunado a ello, no reposa en el plenario certificación de que el enteramiento se hubiese efectuado a la dirección física informada en la demanda.

3. Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar en debida forma al ejecutado LUIS DIEGO RODRÍGUEZ MAYORGA del auto proferido el 4 de febrero de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaría, controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00668-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

- 1.** Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ELIZABETH ZULUAGA RIVERA, se notificó por conducta concluyente del auto proferido el 14 de junio de 2022, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2.** Se reconoce a la abogada MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 3.** Secretaría, controle el término que tiene la demandada, para contestar el libelo, en la forma y términos dispuestos por la ley procesal.
- 4.** Cumplido lo anterior, se decidirá lo pertinente frente al escrito visible en el consecutivo 5 del expediente cargado en TYBA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00249-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



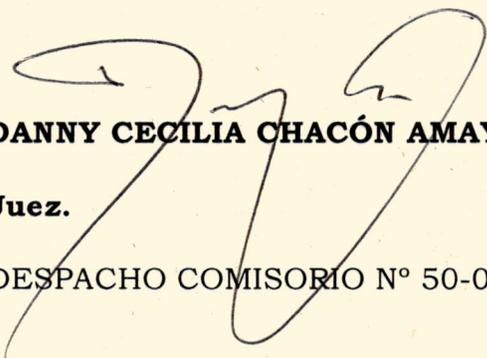
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas SOS-790, en los términos ordenados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, se ordena requerir al interesado para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, indique de manera clara y precisa el lugar y dirección en donde actualmente se encuentra el bien sujeto a cautelar.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

DESPACHO COMISORIO N° 50-001-40-03-007-2020-00250-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito adosada, se requiere a la parte actora para que adecúe la misma a los valores ordenados en el mandamiento de pago librado el 30 de agosto de 2021, y en auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 3 de mayo último.

Cumplido lo anterior, secretaría, corra traslado de la misma, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00587-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acreditada la práctica del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-215828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía real se está haciendo valer en este asunto, se ordena su SECUESTRO.

Para ese propósito, se comisiona con amplias facultades de ley, incluso la de SUBCOMISIONAR y realizar allanamientos, y excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a la auxiliar de la justicia LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO como secuestre. Secretaría, comunique legal forma.

Por secretaría, libre el despacho comisorio respectivo con los insertos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

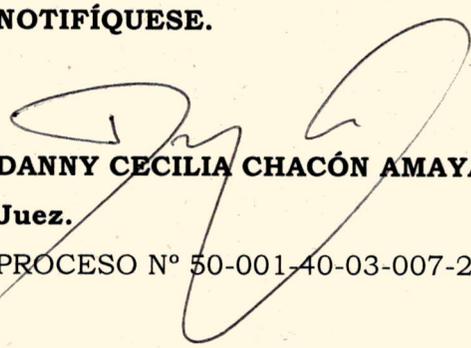
Adviértasele al comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00587-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

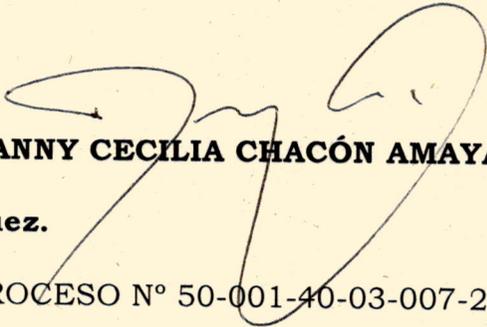
Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No se aceptan las comunicaciones adosadas por la parte actora para tener por notificado al ejecutado, toda vez que las mismas, dirigidas a la dirección física del demandado JULIO ERNESTO ROZO BOBADILLA, no satisfacen los requisitos de los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso.

Al efecto, véase que si bien el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), varió algunos aspectos frente a la notificación personal de cara a la emergencia sanitaria por el Covid-19 y a la necesidad de materializar el acceso a la justicia digital, tales reformas aplican exclusivamente al enteramiento surtido mediante canales digitales y no físicos, los que se siguen rigiendo por lo normado en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, en tanto que no fueron derogados por la nueva normatividad.

Con esos argumentos, el despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal del ejecutado, atendiendo a cada una de las previsiones contenidas en los citados cánones 291 y 292 *ejsudem*.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00752-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

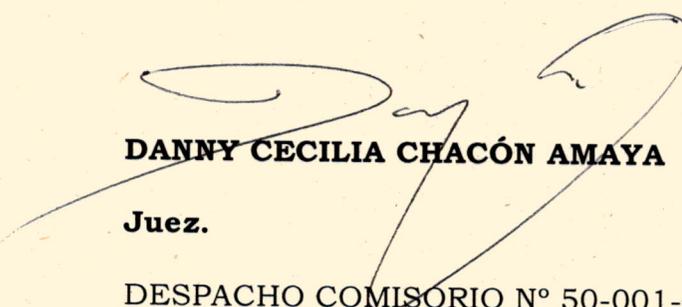
En los términos del artículo 39 del Código General del Proceso, se dispone atender la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto del 3 de marzo de 2020.

En ese sentido, se dispone fijar el día **20 de enero de 2023 a la hora de las 9:30 de la mañana**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-45071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la **calle 10A sur 29-53 Lote #18 manzana 23 urbanización La Rosita segunda etapa de esta ciudad**.

Para dicho fin, se designa como secuestre a la auxiliar LUZ MARY CORREA RUÍZ. Se fija honorarios provisionales por la suma de \$200.000, equivalentes a 6 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Secretaría, oficie de conformidad a la secuestre y deje las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

DESPACHO COMISORIO N° 50-001-40-03-007-2021-00088-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el anterior ~~AUTO~~ por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. De la revisión detallada del expediente, se desprende que, si bien la parte había solicitado la autorización para retirar la demanda, cierto es que dicho pedimento fue declinado por la misma interesada, a través de los memoriales visibles en los consecutivos 10 y 12 del expediente digital.

Como tal situación fue pasada por alto por el despacho, al proferir el auto del 5 de mayo de 2022, es menester dejar sin valor y efecto el numeral primero del mentado proveído, a fin de evitar y sanear cualquier tipo de irregularidad procesal.

2. Aclarado lo anterior, se tiene por notificado al ejecutado FREDDY ALEXANDER ORTIZ LÓPEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

3. Empero, el despacho se abstiene de impartir trámite al escrito de excepciones presentado por el ejecutado, visible en el consecutivo 14 del expediente cargado a TYBA, dado que el memorialista no acreditó su calidad de abogado, y en tratándose de un proceso de menor cuantía, era indispensable contar con derecho de postulación.

Luego, se tiene por cumplido en silencio el término legal de traslado del libelo.

4. De otro lado, porque se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone SUSPENDER el trámite del proceso por 24 meses, contados desde el 30 de junio de 2021 por así solicitarlos las partes dentro de este asunto.

Por secretaría, controle el término respectivo.

5. Frente a la solicitud de notificación por conducta concluyente, la memorialista tendrá que estarse a lo resuelto en los ordinales que anteceden.

6. Se reconoce a la abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00544-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



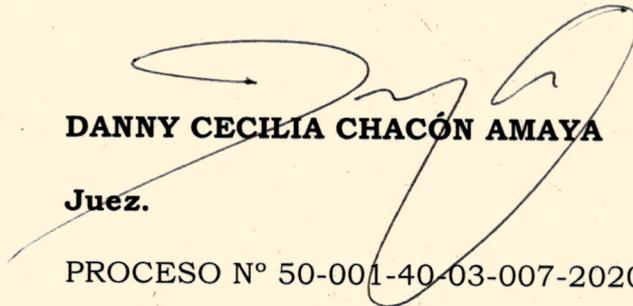
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas tal como fue ordenado en el ordinal cuarto del auto proferido el 1 de junio de 2022.
3. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la entrega de dineros y una vez ejecutoriado este proveído, secretaría, elabore un informe de existencia de títulos consignados por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00408-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21/10/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria